



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
Por acuerdo PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019
Antes Juzgado Treinta Civil Municipal de Barranquilla
Julio siete (07) de Dos mil Veinte (2020).

Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00245-00
Referencia: Acción de Tutela
Accionante: YULIS GABRIELA ORTIZ CUENTAS
Accionado: ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.

JUZGADO VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa este despacho judicial que, por reunir los requisitos de ley y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la presente acción de tutela.

Por otro lado, por advertirse el vínculo que existe con la situación fáctica que ha expuesto el accionante se permitirá el Juzgado convocar al presente trámite constitucional a CONSTRUCCION Y PAVIMENTACIÓN FERTACAR S.A.S., al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que manifieste lo que a bien considere sobre los hechos fundantes de la presente causa.

Debido a lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admítase la presente ACCION DE TUTELA promovida por YULIS GABRIELA ORTIZ CUENTAS quien actúa en causa propia, en contra de, ARL SEGUROS BOLIVAR S.A., a través de sus representantes legales, a quien haga sus veces y/o a quien corresponda.
2. Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días, informe lo que estime pertinente en relación con los hechos que motivan la presente acción.
3. Convóquese al presente trámite constitucional a la CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN FETACAR S.A.S., al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que informe a este juzgado lo que a bien estime sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional.
4. Requiérase a la señora YULIS GABRIELA ORTIZ CUENTAS para informe al este juzgado dirección de correo electrónica en la que se pueda remitir notificaciones a la sociedad CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN FETACAR S.A.S., para que en su condición de empleadora del señor JOSÉ LEONARDO HERRERA PEÑA se permita remitir informe sobre los hechos que motivaron la presentación del amparo.
5. Téngase como pruebas los documentos aportados al escrito de tutela.
6. Notifíquese a las partes el presente auto por telegrama o por cualquier otro medio expedito, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

c.m.s.s.